

## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024

La Paz, 11 de octubre de 2024

### VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5199 de 14 de agosto de 2024; el Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 2272/2024 de 10 de octubre de 2024 (**INFORME TÉCNICO I**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 2126/2024 de 10 de octubre de 2024 (**INFORME TÉCNICO II**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1438/2024 de 11 de octubre de 2024; la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y;

### CONSIDERANDO 1: (ANTECEDENTES)

Que, el Decreto Supremo N° 5199 de 14 de agosto de 2024, cuyo objeto es “(...) *crear el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP y normar aspectos referidos a la seguridad ciudadana.*”

Que, mediante Notas ATT-DTRSP-N LP 1396/2024, ATT-DTRSP-N LP 1397/2024, ATT-DTRSP-N LP 1454/2024, ATT-DTRSP-N LP 1464/2024 Y ATT-DTRSP-N LP 1470/2024, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), programó reuniones de socialización en diferentes mesas de trabajo con el sector de transporte respecto del alcance del proyecto de Reglamento en cuestión.

Que, mediante Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 2272/2024 de 10 de octubre de 2024 (**INFORME TÉCNICO I**), mediante el cual la Dirección Técnica Sectorial de Transportes de la **ATT** se refirió a la elaboración del proyecto consensuado de Reglamento para el Registro Nacional de Aplicaciones Móviles para Transporte de Pasajeros – ATP.

### CONSIDERANDO 2: (MARCO NORMATIVO)

Que, el Numeral 2 del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado Plurinacional (**CPE**), define a las competencias exclusivas como: “*aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.*”

Que, el Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 298 de la **CPE**, establece como una competencia exclusiva del nivel central del Estado al régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones.

Que, el Numeral 32 del Parágrafo II del Artículo 298, establece como una competencia exclusiva del nivel central del Estado al transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento.

Que, el Inciso a) del Artículo 17 de la **LEY 165** dispone que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, siendo la **ATT** la autoridad regulatoria competente en cuanto al nivel central de gobierno.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY 164**) establece el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-16306/2024

de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Numeral 2 del Artículo 14 de la **LEY 164** establece entre las atribuciones de la **ATT** la de autorizar, regular y fiscalizar los servicios de telecomunicaciones los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que, el Artículo 71 de la referida **LEY 164** declara de prioridad nacional la promoción del uso de tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que, el Decreto Supremo N° 5199 de 14 de agosto de 2024 tiene por finalidad crear el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP y normar aspectos referidos a la seguridad ciudadana, estableciendo en su Disposición Transitoria Primera que la **ATT** elaborará y aprobará el reglamento del Registro Nacional de ATP en un plazo de sesenta (60) días calendario computables a partir de la publicación del Decreto Supremo en cuestión.

### **CONSIDERANDO 3: (FUNDAMENTOS)**

Que, en atención al mandato contenido en el Decreto Supremo N° 5199 de 14 de agosto de 2024, la **ATT** elaboró el proyecto de Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, realizando la socialización correspondiente, conforme se evidencia de los antecedentes expuestos en el presente Informe Jurídico.

Que, al respecto, el **INFORME TÉCNICO II** tuvo a bien concluir lo siguiente: “4.1 *El avance tecnológico ha permitido que a través de las Tecnologías de Información y Comunicación, se desarrollen diversas aplicaciones digitales para que las y los usuarios de los servicios de transporte terrestre de pasajeros accedan a los mismos, para ser transportados desde un punto de origen a un destino determinado, mediante el pago de una tarifa por el servicio recibido.* 4.2. *En ese contexto, surge la necesidad de establecer mecanismos para el registro de las Aplicaciones Digitales de Gestión de Transporte de Pasajeros - ATP, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana y los controles que deben ser encarados por las autoridades competentes en coordinación con la Policía Boliviana, para la protección de los derechos de las usuarias y los usuarios del servicio de transporte de pasajeros.* 4.3. *De la revisión a la propuesta del Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros - ATP, se puede verificar que la misma se encuentra dentro del marco competencial del sector de telecomunicaciones y TIC; permitiendo a través de este mecanismo de registro, la protección a los derechos de las usuarias y usuarios del servicio de transporte de pasajeros.* 4.4. *En ese sentido, en el Anexo al presente informe se remite la citada propuesta de Reglamento que fue consensuada por diferentes instancias competentes del sector de transportes. Asimismo, previo análisis y criterio de la Dirección Jurídica de la ATT (...), por lo cual se recomendó: “emitir el acto administrativo que disponga su aprobación y las consideraciones necesarias para su aplicación.”*”

Que, en consideración a lo referido, concluido y recomendado por el **INFORME TÉCNICO I** y el **INFORME TÉCNICO II**, así como en virtud de los antecedentes y el análisis normativo efectuado en el presente actuado administrativo, se tiene a bien manifestar que el proyecto de Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, adjunto a los Informes Técnicos previamente citados, cuenta con el respaldo normativo competencial correspondiente a efectos de su aprobación por parte de la **ATT**, siendo la referida aprobación viable legalmente.

Que, el **INFORME JURÍDICO**, concluyó que: “Conforme a los antecedentes expuestos y el análisis de la normativa aplicable, se concluye que el Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-16306/2024

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 488/2024

*para Transporte de Pasajeros – ATP cuenta con el respaldo normativo competencial correspondiente a efectos de su aprobación por parte de la ATT, siendo la referida aprobación viable legalmente, motivo por el cual se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria correspondiente que disponga la aprobación del Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, conforme al Anexo adjunto a los Informes Técnicos que sustentan dicha aprobación.”*

Que, en ese contexto y conforme a lo dispuesto tanto por el **INFORME TÉCNICO I**, el **INFORME TÉCNICO II**, así como lo determinado por el **INFORME JURÍDICO**, corresponde señalar que el Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP cuenta con el respaldo técnico y legal correspondientes para su aprobación y aplicación, motivo por el cual corresponde la emisión de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, mediante la cual se apruebe el precitado reglamento, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5199.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Abg. NESTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas y demás normas vigentes;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP y su Anexo Técnico “Información Técnica Estadísticas” los cuales se encuentran adjuntos a la presente Resolución Administrativa Regulatoria, formando parte indivisible del acto administrativo en cuestión.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la presente Resolución Administrativa Regulatoria entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario, computables desde su publicación.

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Unidad de Tecnología Informática en coordinación con la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, la elaboración de una Plataforma para el Registro de ATP's, la cual deberá ser realizada dentro del plazo de treinta (30) días calendario computables desde la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

**CUARTO.- APROBAR** la implementación y Uso de la Plataforma para el Registro de ATP's, para la presentación de requisitos técnicos y legales y la gestión de la emisión del Certificado de Registro.

**QUINTO.- INSTRUIR** a la Unidad de Comunicación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un órgano de prensa de circulación nacional, a través de su edición impresa y/o de su edición digital, que permita el conocimiento de la misma, de conformidad al Artículo 9 parágrafo I del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, modificado por Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2003.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-16306/2024

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE APLICACIÓN DIGITAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS - ATP****SECCIÓN PRIMERA  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimiento administrativo para el registro de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros – ATP, en el marco de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, y el Decreto Supremo N° 5199, de 14 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento se aplicará por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT para la atención de solicitudes de registro efectuadas por las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que pongan a disposición una ATP para la gestión y prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).** Para la aplicación del presente Reglamento, se cuentan con las siguientes definiciones:

- a) Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros - ATP: Es una plataforma tecnológica empleada para la prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros.
- b) Conductor: Es la persona que opera un vehículo registrado en una ATP.
- c) Vehículo: Medio de transporte para prestar servicios de transporte público terrestre de pasajeros registrado en una ATP.
- d) Bitácora: Ruta o trayectoria de inicio a destino empleada por los vehículos registrados en la ATP para el transporte de pasajeros.

**ARTÍCULO 4.- (REGISTRO OBLIGATORIO).** Toda persona jurídica, pública o privada, que ponga a disposición una ATP, está obligada a registrarla en el Registro Nacional de ATP, previo cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REGISTRO**

**ARTÍCULO 5.- (VIGENCIA).** El registro otorgado por la ATT para la ATP tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la emisión del certificado.

**ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS LEGALES).** La solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos de carácter legal:

- a) Registro de comercio SEPREC;
- b) Número de Identificación Tributaria;
- c) Testimonio de poder del representante o representantes legales debidamente registrado en el SEPREC, si corresponde;
- d) Razón social;
- e) Domicilio legal constituido en el Estado Plurinacional de Bolivia;
- f) Datos de contacto, correo electrónico, teléfono del representante legal.
- g) Autorización del gobierno autónomo municipal respectivo, en el caso que corresponda.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-16306/2024

**ARTÍCULO 7.- (REQUISITOS TÉCNICOS).** I. Las solicitudes para obtener el certificado en el Registro Nacional de Aplicación Digital para Transporte de Pasajeros deberán estar acompañadas de los siguientes requisitos técnicos:

- a) Nombre comercial de la aplicación, que se pueda descargar en al menos una de las siguientes tiendas de aplicaciones: GooglePlay, AppStore, Huawei AppGallery.
- b) Información estadística, conforme a Anexo Técnico.
- c) Bitácoras de uso mensuales, si corresponde.
- d) Datos que recopila la aplicación.
- e) Prácticas de seguridad.

II. La información o documentación presentada para el registro de la ATP, tendrá calidad de declaración jurada, por lo que su contenido, así como su vigencia será responsabilidad exclusiva de quien la presenta.

**ARTICULO 8.- (PROCEDIMIENTO DE REGISTRO).** El registro de una ATP se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) El solicitante debe presentar ante la ATT su solicitud de registro adjuntando los requisitos establecidos en los artículos precedentes;
- b) La ATT en un plazo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud evaluará y determinará si cumple con los requisitos legales y técnicos o si se requiere complementar o aclarar la documentación presentada.
- c) En caso de existir observaciones, una vez comunicadas al solicitante, deberá subsanar las mismas en el plazo de diez (10) días hábiles. En caso de no subsanarse las observaciones en dicho plazo, el solicitante no podrá obtener el registro, debiendo reiniciar el trámite.
- d) Una vez cumplidos con todos los requisitos legales y técnicos, la ATT en el plazo de cinco (5) días hábiles, notificará al solicitante, con el otorgamiento del Certificado de Registro.

**ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIONES).** Las personas que cuenten con el Certificado de Registro de la ATP deberán cumplir lo siguiente:

- a) Remitir mensualmente a la ATT información referida a la Bitácora de trayectoria en formato KMZ, en la cual se detalle las rutas de los trayectos realizados, asegurando la protección de la privacidad de los usuarios.
- b) Remitir semestralmente a la ATT información estadística, en la que se encuentren las actualizaciones periódicas sobre el estado y la validez de la información de los vehículos y conductores registrados, conforme a Anexo Técnico.
- c) Poner a disposición del pasajero los canales efectivos para gestionar reclamaciones, quejas y/o sugerencias.
- d) Cumplir la normativa especial de transporte y sus regulaciones de acuerdo a la categoría de servicio de transporte específico que se brinde a través de la ATP, asimismo los precios ofertados por la ATP deberán enmarcarse dentro del régimen de tarifas aprobado por los gobiernos autónomos municipales que correspondan.

**ARTÍCULO 10.- (RENOVACIÓN DEL REGISTRO).** El Registro de ATP podrá ser renovado ante la ATT; la solicitud de renovación se presentará con un (1) mes de anterioridad a la conclusión de la vigencia del mismo, para lo cual se deberá presentar los requisitos de orden legal y técnico determinados en el presente Reglamento.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-16306/2024

**ARTÍCULO 11.- (LISTA DE ATP AUTORIZADAS).** I. La ATT, cada gestión, deberá elaborar la lista de las ATP que se encuentren registradas, con el objetivo de que los pasajeros y las tiendas de aplicaciones autorizadas tengan conocimiento sobre aquellas que se encuentren autorizadas.

II. La lista referida en el anterior párrafo, deberá ser publicada en la página web oficial de la ATT, debiendo mantenerla actualizada periódicamente, en caso de que corresponda.

**ARTÍCULO 12.- (REGLAMENTACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS).** I. En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, las competencias para la regulación del servicio de transporte de pasajeros a nivel internacional e interdepartamental se encuentra a cargo del Nivel Central del Estado, el servicio de transporte a nivel interprovincial e intermunicipal está a cargo de los Gobiernos Autónomos Departamentales y el servicio de transporte urbano a cargo de los Gobiernos Autónomos Municipales; por lo cual compete a dichas Entidades Territoriales Autónomas, desarrollar normativa específica para la regulación del servicio de transporte de pasajeros y, el cumplimiento de la normativa sub-nacional por parte de la ATP en el ámbito de su jurisdicción, que será de estricto cumplimiento por parte de la ATP, según el tipo específico de transporte y los gobiernos autónomos departamentales o municipales, en el cual se desarrolle operaciones.

II. La competencia exclusiva de regulación del servicio de transporte de pasajeros departamental y municipal, incluye la regulación de tarifas de transporte en el marco del Inciso d) del Artículo 21 y del Inciso d) del Artículo 22 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-16306/2024

ANEXO TÉCNICO

INFORMACIÓN TÉCNICA

ESTADÍSTICAS

**Características Generales. -**

- i. Periodicidad de entrega de datos a la ATT: semestral.**
- ii. Periodicidad de los datos: mensual.**
- iii. Periodos: enero a junio, julio a diciembre.**
- iv. Formato de archivo: CSV.**
- v. Idioma: español.**
- vi. Caracteres:**
  - a) “,” separador de decimales.
  - b) “.” Separador de miles.
  - c) “;” Separador de columnas.
- vii. Títulos de las columnas:**
  - a) ID
  - b) [NOMBRE DE LA APP]
  - c) [FECHA DE GENERACION DE REPORTE] en formato: dd/mm/yyyy
  - d) [NOMBRE DEL DATO ESTADISTICO]
  - e) [XX/YYYY] (donde XX es el número de mes y YYYY es el año)
  - f) DATO ESTADISTICO
- viii. Datos estadísticos mensuales:**
  - a) Cantidad de unidades motorizadas registradas.
  - b) Cantidad de usuarios registrados.
  - c) Cantidad de conductores registrados.
  - d) Cantidad de solicitudes de viajes.
  - e) Cantidad de solicitudes de viajes concluidas exitosamente.
  - f) Monto total en Bolivianos pagado por los usuarios según la aplicación.
  - g) Ingreso en Bolivianos de la aplicación.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-16306/2024

La presente es una version imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestion y Flujo Documental de la ATT.